

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y XLV Bis, y; 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen**, respecto a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/2281/2022, de fecha 26 de abril de 2022, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México**, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracciones I y X; 73; 74, fracción XXX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXVIII y XLVIII; 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, se reunieron el 30 de agosto de 2022, para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 26 de abril de 2022, fue presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la iniciativa materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2281/2021**, de fecha 26 de abril de 2022, mismo que fue remitido al correo institucional de esta comisión dictaminadora en fecha 27 de abril del mismo año.

III. Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica remitió en fecha 04 de mayo de 2022, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la comisión.

IV. Mediante oficio II-L/CPMAPECC/051/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

V. Mediante oficio CCMX/II-L/CPMAPECC/052/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Dra. Marina Robles García, opinión de la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México.

VI. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que promueve el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda busca *“fortalecer la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México y está relacionada a complementar aspectos fundamentales que deben ser considerados al crear un huerto urbano y al mantener los ya existentes, limitando –además del uso de semillas y especies transgénicas– el uso de agrotóxicos para nutrir a las plantas o incrementar su producción o tamaño, en este sentido cabe recordar por ejemplo, que a partir de 2024 el uso del glifosato quedará prohibido en todo el territorio nacional, pues es dañino para las plantas, así como la salud humana y de los animales domésticos. Así también, se propone que, para incrementar la disponibilidad de agua, en los huertos urbanos se pueda utilizar el reciclado de agua doméstica debidamente tratada con ecotecnias adecuadas”*.

En este sentido, el diputado promovente señala que:

“De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cerca del 55% de la población mundial vive en zonas urbanas, y se pronostica que para el 2050 aumente hasta el 68%, en particular en los países donde se concentra el hambre y la pobreza. La migración a las ciudades es imparable y su crecimiento descontrolado genera inseguridad e insalubridad –entre otras– en la planificación y el abastecimiento de productos.

Las áreas urbanas cubren solo 3% de la superficie del planeta, pero consumen entre 60% y 80% de la energía mundial, emiten alrededor de 75% del total de emisiones de efecto invernadero y usan más de 75% de los recursos naturales.

Alrededor del 80% de todos los alimentos producidos se consumen en zonas urbanas. Los alimentos ultra-procesados, altos en grasas, sales y azúcares, provocan cada vez más problemas de salud asociados con la obesidad, y de forma lateral el abandono de los cultivos tradicionales reduciendo así la biodiversidad.

Por otra parte, la competencia entre los productores agrícolas ha generado que, con el objetivo de mejorar la apariencia de sus productos y lograr mayor producción, recurran al uso de organismos modificados mediante ingeniería genética; no obstante, diversas investigaciones han apuntado a que los llamados transgénicos pueden provocar alergias, depresión, resistencia a antibióticos, infertilidad y hasta cáncer. Los alimentos transgénicos modifican también a otros elementos biológicos como virus, bacterias, plagas u hongos

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

provocando que sean más resistentes a los plaguicidas y funguicidas, por lo que los cultivadores recurren cada vez a sustancias más fuertes, como es el glifosato que se infiltra en el suelo y en las plantas por ser muy soluble en el agua y persiste de dos a seis meses y que, además de contaminar los acuíferos, es tóxico para la fauna acuática, los animales domésticos y el ganado, y se esparce sin control por el subsuelo.

La concentración demográfica en las ciudades ha provocado el incremento de diversos problemas como islas de calor, cambio climático, sequías y lluvias extremas, disminución de la recarga de los mantos acuíferos y con ello reducción de la disponibilidad de agua y las situaciones conexas que eso provoca, además de contaminación de los subsuelos, del agua y la contaminación auditiva. La característica de la isla de calor es la presencia tanto en las mañanas como en las noches de temperaturas mínimas y elevadas en un determinado espacio urbano y sus alrededores, así como lluvias intensas y sequías.

Las condiciones del clima en las ciudades se han modificado al sustituir el suelo verde o natural por edificaciones, banquetas y asfalto, lo cual conduce a la reducción de las fuentes de evaporación, haciendo más seco el aire en ciertas horas del día, ocasionando que se eleven más las temperaturas de las zonas con respecto a su entorno rural. Además, la presión sobre los recursos fundamentales para la vida urbana es mayor y el esfuerzo para mitigar las consecuencias de la isla de calor es insuficiente, ya que, aumenta el uso de energía eléctrica y agua.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Agenda 2030 de Desarrollo Sustentable ONU resalta la necesidad de implementar medidas urgentes para mitigar la crisis climática, además de establecer de forma transversal, un plan de acción a favor de las personas y su prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.¹ Ante esta problemática, el Gobierno de la Ciudad de México ha desarrollado diversas políticas públicas para mejorar la movilidad, el control de los residuos sólidos, el ahorro de energía en edificios públicos y viviendas, así como la conservación y reforestación de áreas verdes y el fomento a los huertos urbanos, que indirectamente contribuyen a mitigar algunos efectos de las islas de calor.

La primera Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México se publicó en 2017, recientemente esta Soberanía tuvo a bien aprobar la nueva Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en diciembre de 2020, con el fin de cumplir entre otras cosas con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contribuir a garantizar a las niñas y niños de la ciudad, su derecho a satisfacer sus necesidades de

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo ha manifestado que la vida en las megalópolis nos suele desconectar de la vida natural. Nos sumergimos en sonidos, olores, alimentos, construcciones y situaciones que nos dejan cada vez más distantes del medio natural para el cual nuestro cuerpo fue proyectado para funcionar. Ello provoca diversos desórdenes como ansiedad, depresión o estrés.

En este sentido, los huertos urbanos ya son realidades en todas las grandes ciudades del mundo. Son innumerables las iniciativas que transforman el entorno, logran restablecer nuevamente la biodiversidad y proporcionan más calidad de vida con mayor eficiencia económica para los ciudadanos.

Al respecto; algunos beneficios de los huertos urbanos son:

- 1. Reduce las Islas de calor. La inercia térmica del agua presente en las plantas y de la propia tierra de cultivo hace que el huerto absorba el calor, reduciendo las fluctuaciones de temperatura.*
- 2. Mejora la calidad del aire. De noche las hojas hacen la fotosíntesis, liberando oxígeno.*
- 3. Absorbe el ruido. A diferencia del cemento, las plantas consiguen absorber los sonidos sin reverberar.*
- 4. Reduce el riesgo de inundaciones. La tierra es capaz de retener el agua de la lluvia en el momento en que cae, aliviando las galerías urbanas sobrecargadas por la baja permeabilidad del suelo urbano.*
- 5. Reduce la contaminación de tierras.*
- 6. Destino de residuos orgánicos. Los residuos de alimentos y vegetales se pueden transformar en el mejor nutriente para un huerto urbano, a través del proceso de compostaje.*
- 7. Alternativa económica. Incrementa el autoconsumo y puede convertirse en una actividad económica, y eventualmente generar una gran transformación social en comunidades de renta baja.*
- 8. Mejora la calidad alimentaria. Los alimentos orgánicos son más nutritivos y facilita la capacidad de descubrir alimentos alternativos.*
- 9. Durabilidad. Las plantas vivas logran una disponibilidad mayor sin deteriorarse.*

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



10. Promueve la biodiversidad. Las plantas se relacionan entre sí y con insectos, lo que posibilita el desarrollo de la fauna y flora local, esencial para reducir las posibles injerencias de virus exóticos.

11. Promueve la convivencia entre usuarios y vecinos. El huerto es un espacio público ideal para el encuentro comunitario.

12. Integración con la naturaleza. Ver una planta crecer, estar cerca de ella, aumenta el contacto con el ritmo natural del universo e incluso con el ritmo de vibración natural del cuerpo.

Los huertos urbanos son sin duda una respuesta para producir alimentos de forma sustentable y amigable con el ambiente, proporcionando víveres frescos, plantas medicinales, aromáticas, condimentos y flores. No obstante, hoy día persisten retos que superar, afecciones que obstaculizan la potencialización de los huertos urbanos y que así mismo, ocasionan un daño a la salud humana. La pertinencia de incursionar en nuevas alternativas e instrumentos que complementen a las ya existentes, nos da la oportunidad de mejorar las condiciones en las que se desarrollan los huertos urbanos.

La implementación y uso de ecotecnias para aprovechar el agua doméstica es un ejemplo de lo antes citado; toda vez que permite a las familias reutilizar el agua ocupada en sus hogares y establece –por ejemplo– una alternativa más aparte del agua pluvial, para sus cultivos.

Las ecotecnias son técnicas que pueden implementarse para reciclar, reducir y reutilizar los recursos involucrados en la elaboración de productos y servicios.

Se caracterizan por:

- Ser de fácil apropiación por parte de quienes las implementan.
- No generar dependencia tecnológica.
- Fomentar la preservación y contribuir a restablecer el equilibrio entre la naturaleza y las necesidades humanas.
- Ser de bajo costo.
- Ser de fácil apropiación pro parte de los usuarios finales.

La adopción de ecotecnias, contribuye a mejorar la calidad de vida y representa u ahorro económico para las familias, las cuales reducen sus gastos al producir parte de los alimentos que consumen y dejan de comprar insumos de usoncotidiano.

Por otro lado, el uso de sustancias químicas, fertilizantes, pesticidas o plaguicidas cada vez más fuertes, aunque buscan combatir las plagas en la agricultura, producen una mayor toxicidad en la tierra cultivada, así como en los cultivos y son dañinos para la salud humana. Conocidos comúnmente como agrotóxicos, estos productos han sido tema de debate y regulación a nivel internacional.

El Convenio de Rotterdam busca establecer un mecanismo de autorización previa a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, aportando toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y el ambiente.

Igualmente, el Convenio de Estocolmo, busca proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación para cumplir estos compromisos.

A pesar de que México ha suscrito ambos Convenios, queda todavía un camino por recorrer en materia legislativa y de supervisión a los cultivos para que se erradique satisfactoriamente el uso de productos agrotóxicos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; a la protección de la salud; a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado será garante de estos Derechos.

SEGUNDO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 menciona que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

TERCERO. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en su artículo 3 "Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y

utilización intencionales”, indica que, cada Parte (Estado u Organización de Integración Económica Regional) prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2. Así mismo, restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

CUARTO. *La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 120 fracción V, instruye que, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local la aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.*

Así mismo, en su artículo 134 fracción IV refiere que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerará la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, las cuales deben ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

QUINTO. *La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16 Ordenamiento Territorial, apartado B Gestión sustentable del agua, numeral 3 inciso f, establece que la política hídrica garantizará la promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos.*

Igualmente, dentro de su apartado D Desarrollo rural y agricultura urbana, numeral 4 señala que en el aprovechamiento productivo se fomentará el desarrollo de la agroecología, se protegerá la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria. Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica. Se aplicará el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad.

Además, en su numeral 7 mandata que el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esta actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

SEXTO. *La Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, en su artículo 1 indica que tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental, seguridad*

alimentaria, autonomía económica y educación ambiental a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones I Bis y III Bis al artículo 2; y se reforman las fracciones III, IV, VI, VII, IX y XI del artículo 4; la fracción II del artículo 10 y el artículo 17; de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:
I...

I Bis. **Agrotóxicos:** Sustancias químicas, fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.

II...

II-Bis...

III...

III Bis. **Ecotecnia:** Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria;

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...
IX...
X...
XI...
XII...
XIII...

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad:

I...

II...

III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial y agua doméstica tratada con ecotecnia, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;

IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos o cultivados con agrotóxicos;

V...

VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos o agrotóxicos;

VII. Excluir la utilización de agrotóxicos, así como de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;

VIII...

IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial y agua doméstica tratada con ecotecnia;

X...

XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de las islas de calor, a través de la generación de microclimas;

XII...

XIII...

XIV...

XV...

Artículo 10.- La Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos que reúnen las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, agua doméstica tratada con ecotecnia y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas,

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

especificando aquellas que son locales y producción orgánica. El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal;

III...
IV...
V...
VI...
VII...

Artículo 17.- *Las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de los huertos urbanos que se implementaron. Asimismo, tienen la obligación de remitir un informe sobre el mantenimiento, por lo menos una vez al año, a la Secretaría del Medio Ambiente. Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, agua doméstica tratada con ecotecnia y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. *Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Segundo. *El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 2 fracciones VI, XXXVIII', XLV Bis y XLVIII, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, fracción IV; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: "Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



TERCERA.- La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo de diez días hábiles para este propósito. *Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.*

CUARTA.- Esta comisión dictaminadora advierte que la medida legislativa considerada en la iniciativa materia del presente dictamen, guarda congruencia con los derechos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en normativa local, en consideración a lo siguiente:

Centrados en el parámetro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa en comento se apega a dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 4o de la CPEUM, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Este Derecho humano es reproducido por la Constitución Política de la CDMX, en diversos aspectos de su ámbito material de aplicación:

- En primer término, el numeral 2 del artículo 3 reconoce como principio rector de la Ciudad de México, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural;
- En segundo término, el derecho a la Ciudad, reconocido en el artículo 12, habla de la sustentabilidad y el respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
- Por su parte, el artículo 13 relativo a “ciudad habitable”, consagra el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando a las autoridades a adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Las autoridades de la CDMX son garantes de este derecho, para lo cual deben promover la participación ciudadana en la materia.
- El Título Tercero de la Constitución de la CDMX se refiere al desarrollo sustentable de la Ciudad, conteniendo la aspiración de ser “una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos” (artículo 15).

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

De conformidad con lo anterior, la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México constituye el fundamento jurídico para establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

QUINTA.- De acuerdo con el artículo “Tendencias del desarrollo urbano en México”¹, ONU hábitat resalta que “en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente sea la población pobre la que predominará.” Es importante señalar que este es un fenómeno que se da en todas partes del mundo y no solamente en México.

Derivado de lo anterior, los huertos urbanos pueden contribuir en alguna medida a garantizar parcialmente la seguridad alimentaria cuya crisis –a nivel global- se avecina por el cambio climático. En general, se puede decir que los huertos urbanos pueden servir para mitigar el cambio climático, proteger el ambiente, generar condiciones de auto empleo y contribuir, parcialmente, para la seguridad alimentaria. Las megalópolis deben cambiar rápidamente a convertirse en megaciudades verdes.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha señalado, en relación con los huertos urbanos, que “(...) la horticultura contribuye a emancipar a los sectores pobres de la población urbana y fortalece su seguridad alimentaria y su nutrición. Pero también contribuye a crear ciudades más verdes, más capaces de afrontar los desafíos sociales y ambientales, desde el mejoramiento de los barrios bajos y la gestión de los desechos urbanos hasta la creación de empleos y el desarrollo de la comunidad.”

SEXTA.- Con fecha 06 de julio de 2022 esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica recibió oficio número CCMX/UEFP/IL/115/2022 de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la estimación del impacto presupuestal de la iniciativa en comento, el cual a letra señala:

	<i>El adicionar al Artículo 2, 4, 10 y 17 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México los conceptos de agrotóxicos y ecotecnia, no impactan de manera importante presupuestalmente al Gobierno de la Ciudad de México, debido a que</i>
--	--

¹ Consultado en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

II LEGISLATURA

Estimación del Impacto Presupuestal	<i>se sugiere la promoción y el fomento de las buenas prácticas ecológicas; las que podrá incorporar la SEDEMA dentro de sus atribuciones y acciones que actualmente realiza. Estas acciones de promoción podrían ser desde difusión de información o capacitación, hasta la incorporación de Ecotecnias o sustitución de agrotóxicos por otras sustancias no tóxicas.</i>
--	--

SÉPTIMA.- Con fecha 09 de agosto de 2022 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, oficio número SEDEMA/AA-EL/0119/2022, mediante el cual la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión en los siguientes términos:

DICE: LEY VIGENTE	DEBE DECIR (PROPUESTA):	OBSERVACIONES SEDEMA
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como: I. Agricultura Urbana: El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspacios, techos, paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>I...</p> <p><u>I Bis. Agrotóxicos. Sustancias químicas, fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.</u></p> <p>I...II</p> <p><u>III BIS. Ecotecnia: Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos de la vida diaria.</u></p> <p>IV...</p>	<p>Se considera procedente parcialmente, con la siguiente redacción: Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:</p> <p>I...</p> <p><i>I Bis. Agroquímicos. Sustancias químicas como fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.</i></p> <p>II...</p> <p>III... Se considera no procedente</p> <p>Dado que no consideramos procedente integrar en la Ley lo referente al agua doméstica tratada con ecotecnia, la presente propuesta de inclusión de la definición no aplicaría.</p> <p>IV...</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

II LEGISLATURA

<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1. La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I... II</p> <p>III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial, el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;</p>	<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1. La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I... II</p> <p>III. Promover las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción, reciclaje de residuos, cosecha y aprovechamiento de agua pluvial y agua domestica tratada con ecotecnia., el uso de especies nativas y recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;</p>	<p>Se considera no procedente.</p> <p>De acuerdo con Espino del Castillo (2020): “Los proyectos de reúso potable enfrentan desafíos relacionados con la calidad del agua y con el comportamiento de la mezcla de agua regenerada con fuentes superficiales o subterráneas. La posibilidad de la existencia de riesgos desconocidos a la salud a largo plazo (crónicas) asociado al consumo de agua reciclada, implica que se deben tener mayores precauciones en el manejo de las aguas regeneradas, por lo que las regulaciones que rigen la planeación e implementación de proyectos de reúso potable son típicamente más complejas que para un proyecto de reúso no potable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La desinfección del agua regenerada puede crear diferentes y a menudo desconocidos subproductos de desinfección que no se encuentran en las fuentes convencionales de suministro. • Solo un pequeño porcentaje de compuestos orgánicos en el agua potable están identificados y sólo de algunos de ellos se conocen los efectos sobre la salud. • Los efectos sobre la salud de la mezcla de dos o más de los cientos de componentes de las aguas recicladas usadas para propósitos potables no están caracterizados. Si bien estos problemas no son insuperables, ilustran la necesidad de reconocer la complejidad para tratar las cuestiones de salud y normatividad (relacionada con la salud pública, calidad del agua y protección ambiental), que deben ser evaluados y acondicionados para los proyectos de reúso potable”. <p>Lo anterior, nos muestra la complejidad y los riesgos de utilizar el agua tratada a través de ecotecnias en los cultivos, “ya que anualmente se desarrollan cerca de cien mil (100,000) nuevos productos químicos, muchos de ellos de uso cotidiano como medicamentos, tintes, jabones, hormonas, etc. y solo 2000 están siendo analizados por el impacto en el medio ambiente acuático y la salud” (Espino del Castillo, 2020). Leverenz, et. al. (2011) comenta que, aunque la</p>
---	--	--

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

II LEGISLATURA

		reutilización del agua ofrece muchas oportunidades, también implica una serie de problemas como un costo significativo para la reutilización de agua no potable en áreas urbanas y la necesidad de proporcionar sistemas de almacenamiento y tuberías independientes para el agua recuperada. Asimismo, al no tener la certeza del grado de potabilidad del agua, tampoco se puede tenerla de los efectos que puede producir en el ser humano (Espino del Castillo, comunicación personal, 9 de junio de 2022). Por esta razón, no se recomienda utilizar en un huerto urbano para consumo humano. Por otro lado, el agua tratada está indicada para el riego de áreas verdes ornamentales de acuerdo con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016. Por los motivos anteriores respaldados en la literatura consultada, no se considera procedente la modificación de la Ley en los términos propuestos.
IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos;	IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos o cultivados con agrotóxicos;	Se considera procedente parcialmente, con la siguiente redacción: IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos o cultivados con agroquímicos;
VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso detransgénicos;	VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales decultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos o Agrotóxicos	VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales evitando el uso de transgénicos y agroquímicos;
VII. Excluir la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora y la salud humana;	VII. Excluir la utilización de <u>agrotóxicos, así como de plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;</u>	Se considera procedente parcialmente, con la siguiente redacción: VII. Excluir la utilización de agroquímicos, que no se

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



II LEGISLATURA

		encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;
... IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial; IX. Incorporar el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua; ...	Se considera no procedente. Por las razones expuestas anteriormente.
... XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor; XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor, <u>a través de la generación de microclimas;</u> ...	Se considera procedente.
Artículo 10.- La Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones: ... II. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos que reúnen las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, a y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.	Artículo 10.- La Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones: ... II. Dar seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos públicos, generando un informe anual de los proyectos que reúnen las especificaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento. Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, agua doméstica tratada con ecotecnia y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.	Se considera no procedente. Por las razones expuestas anteriormente.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

II LEGISLATURA

<p>El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal;</p>	<p>El informe será enviado en el mes de noviembre a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sean contemplados los aumentos en el siguiente ejercicio fiscal; ...</p>	
<p>Artículo 17.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de los huertos urbanos que se implementaron.</p> <p>Asimismo, tienen la obligación de remitir un informe sobre el mantenimiento, por lo menos una vez al año, a la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.</p>	<p>Artículo 17.- Las Dependencias, Órganos Autónomos, Poderes de Gobierno y Alcaldías de la Ciudad de México establecerán en su proyecto de presupuesto anual el mantenimiento de los huertos urbanos que se implementaron.</p> <p>Asimismo, tienen la obligación de remitir un informe sobre el mantenimiento, por lo menos una vez al año, a la Secretaría del Medio Ambiente.</p> <p>Dicho informe deberá contener: gastos, metas alcanzadas, porcentaje de sobrevivencia de las especies perennes, productividad, implementación de tecnologías ecológicas para aprovechamiento de aguas pluviales, <u>agua doméstica tratada con ecotecnia</u> y otras prácticas agroecológicas, especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y producción orgánica.</p>	<p>Se considera no procedente.</p>

OCTAVA. Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica coincidimos con los objetivos planteados por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, en el sentido de que:

- El Estado debe garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como a la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



- Las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales y alimentarias para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- Los huertos urbanos se consideran benéficos para las sociedades por múltiples razones, en primer lugar, porque los huertos urbanos mejoran la relación con los entornos, ya que al conocer los ciclos naturales de la tierra y los procesos para la obtención de alimentos fomenta el respeto al medioambiente y genera conciencia sobre la necesidad de conservar los recursos que se usan día a día.

NOVENA.- Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa turnada se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional que establecen los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria.

Derivado de lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica estiman apropiado aprobar con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, bajo las siguientes premisas fundamentales:

- I. En primer término, se estiman procedentes incorporar los conceptos de **agroquímicos**, puesto que, fortalece la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México con conceptos y principios orientados a la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.
- II. En lo que respecta a la propuesta de incluir, la ecotecnia se considera no procedente dado el riesgo de existencia de daños a la salud, dado que el tema reviste mayor complejidad.

Para mayor claridad sobre los cambios planteados, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD MÉXICO	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN
Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá como:	Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá como:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD MÉXICO

NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN
<p>I. Agricultura Urbana. El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspaticos, techos paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados.</p> <p>...</p>	<p>I. Agricultura Urbana. El cultivo de plantas en el interior de las ciudades a escala reducida, puede desarrollarse en traspaticos, techos paredes, balcones, terrazas, puentes, calles, viviendas, pequeñas parcelas, patios, jardines, dependencias, órganos autónomos y órganos de gobierno de la Ciudad de México, o espacios en desuso tanto públicos como privados.</p> <p>...</p> <p>I. Bis. Agroquímicos. Sustancias químicas como fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1. La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos;</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1. La presente ley tiene como finalidad:</p> <p>I... al III...</p> <p>IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos o cultivados con agroquímicos;</p> <p>V...</p>
<p>VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos;</p>	<p>VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos agroquímicos.</p>
<p>VII. Excluir la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora y la salud humana;</p> <p>VIII... al X...</p>	<p>VII. Excluir la utilización de agroquímicos, que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, la fauna y la salud humana;</p> <p>VIII... al X...</p>
<p>XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y</p>	<p>XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD MÉXICO

NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN
optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor; ...	optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de la isla de calor, <i>a través de la generación de microclimas</i> ; ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora **consideran viable aprobar con modificaciones** la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, por lo cual se permiten someter a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y XI DEL ARTÍCULO 4; DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción I Bis, al artículo 2; y **se reforman** las fracciones IV, VI, VII Y XI del artículo 4; de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

I...

I Bis. Agroquímicos. Sustancias químicas como fertilizantes, pesticidas o plaguicidas que producen toxicidad en la tierra cultivada y en los cultivos y son dañinos para la salud humana.

II... a XIII...

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 1, La presente ley tiene como finalidad:

I...

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.



II...

III...

IV. Promover la soberanía y seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos o **cultivados con agroquímicos**;

V...

VI. Fomentar la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos o **agroquímicos**.

VII. Excluir la utilización de **agroquímicos**, que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, **la fauna** y la salud humana;

VIII...

IX...

X...

XI. Ayudar a mitigar los efectos del cambio climático y optimizar los servicios ecosistémicos que proveen estas áreas verdes, incluyendo la mitigación del efecto de las islas de calor, **a través de la generación de microclimas**;

XII... a XV...

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.**



Dado a los 30 días del mes de agosto de 2022 y firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica .

NOMBRE:	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Presidenta	<i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Vicepresidente	<i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		
Dip. María Gabriela Salido Magos Secretaria			
Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García Integrante	<i>Adriana Espinosa</i>		
Dip. Christian Moctezuma González Integrante	<i>Christian Moctezuma</i>		
Dip. Marcela Fuente Castillo Integrante	<i>Marcelo Fuente</i>		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
Dip. Federico Döring Casar Integrante			
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante			


TÍTULO	Dictamen LHUCdMX
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-LHUCDMX-DIP JMC.pdf
ID DE DOCUMENTO	4b1dc5f8ee1c26025770c22a8e646db3561922fe
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

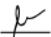
Historial del documento


 ENVIADO	<p>08 / 30 / 2022 19:21:55 UTC</p>	<p>Enviado para su firma a Dip. Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx), DIP. MARCELA FUENTE Castillo (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) and DIP. OCTAVIO RIVERO (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx</p> <p>IP: 201.141.119.127</p>
 VISUALIZADO	<p>08 / 30 / 2022 19:33:14 UTC</p>	<p>Visualizado por Dip. Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx)</p> <p>IP: 201.141.119.127</p>
 FIRMADO	<p>08 / 30 / 2022 19:33:27 UTC</p>	<p>Firmado por Dip. Tania Nanette Larios Perez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx)</p> <p>IP: 201.141.119.127</p>

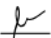
TÍTULO	Dictamen LHUCdMX
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-LHUCDMX-DIP JMC.pdf
ID DE DOCUMENTO	4b1dc5f8ee1c26025770c22a8e646db3561922fe
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 **08 / 30 / 2022**
VISUALIZADO 21:14:16 UTC Visualizado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.156.37

 **08 / 30 / 2022**
FIRMADO 21:19:28 UTC Firmado por DIP. MARCELA FUENTE Castillo
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.156.37

 **08 / 31 / 2022**
VISUALIZADO 17:40:43 UTC Visualizado por Dip. Jesús Sesma
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

 **08 / 31 / 2022**
FIRMADO 17:40:58 UTC Firmado por Dip. Jesús Sesma
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Dictamen LHUCdMX
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN-LHUCDMX-DIP JMC.pdf
ID DE DOCUMENTO	4b1dc5f8ee1c26025770c22a8e646db3561922fe
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

	08 / 31 / 2022	Visualizado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
VISUALIZADO	17:48:20 UTC	IP: 189.146.237.0
	08 / 31 / 2022	Firmado por Dip. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	17:48:33 UTC	IP: 189.146.237.0
	08 / 31 / 2022	Visualizado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
VISUALIZADO	22:25:59 UTC	IP: 189.146.186.187
	09 / 01 / 2022	Firmado por DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA González (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
FIRMADO	15:43:28 UTC	IP: 189.146.186.187
	09 / 01 / 2022	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.
INCOMPLETO	15:43:28 UTC	